

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0661-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1308-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 695.73 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (en adelante, “el predio”); inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la Partida Registral N° P02010464 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 164487; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el OFICIO N° 7351-2021-MTC/19.03 presentado el 06 de diciembre de 2021 [S.I. 31436-2021 (fojas 01 al 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pachterres (en adelante, “MTC”), solicitó la Independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Proyecto denominado: Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 06 al 18); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 19 al 20); **c)** copia informativa de la partida N° P02010464 (fojas 21 al 56) **d)** memoria descriptiva (fojas 57 al 59); **e)** plano perimétrico y de ubicación, panel fotográfico (foja 60 y 61); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 305333 (folios 62 al 64); **g)** copia del título archivado (fojas 65 al 156); y **h)** plano diagnóstico , modificación del cuadro de distribución de áreas (foja 157 y 158).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 05207-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2021 (fojas 159 y 160), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° P02010464 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual se encuentra inscrita en el Asiento 0034 de la partida en mención.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01849-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre de 2021 (fojas 166 al 171), con el que se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área mayor inscrito

en la Partida N° P02010464 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; **ii)** revisada el visor de SUNARP se advierte que el “el predio” se superpone totalmente con la partida N° 07072304, debiéndose aclarar; **iii)** el Certificado de Búsqueda Catastral hace referencia a un predio de mayor extensión, por lo que se infiere que “el predio” forma parte de la búsqueda en mención. En tal sentido, deberá presentar plano de diagnóstico precisando el área que corresponde a cada partida, con la ubicación de “el predio”; **iv)** no tiene zonificación, ubicado sobre áreas de vías de circulación, razón por la cual se considera un bien de dominio público del Estado; **v)** respecto a la determinación del área Remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **vi)** no se superpone procesos judiciales, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, líneas de tensión, restos arqueológicos, concesiones mineras, zonas de riesgos naturales, áreas forestales y de fauna silvestre.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00009-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 04 de enero de 2022 (fojas 172 y 173) notificado con fecha 05 de enero de 2022 a través de su mesa de partes virtual, se hace de conocimiento como administrador de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

10. Que, mediante Oficio N° 00228-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de enero de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 174 y 175)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en el punto **ii) y iii)** del informe citado en el considerando octavo, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso concreto “el Oficio” fue notificado el 24 de enero de 2022 a través de la plataforma de interoperabilidad – PIDE del “MTC.”, conforme consta del cargo del mismo (foja 174); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 07 de febrero de 2022; habiendo el “MTC”, remitido el OFICIO N° 0189-2022-MTC/19.03 del 28 de enero de 2022 [S.I. N° 02471-2022 (foja 176 y 177)] es decir dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 737-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2022, se concluye que dicha entidad presenta nuevo Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2021-5806917 del 24-11-2021 por un área de 695,73 m² concluyendo entre otros que el polígono en consulta se encuentra comprendido dentro del área inscrita en la partida P02010464. En tal sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad

nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para el Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión; asimismo respecto a la determinación del área Remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución, la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio atítulo gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Soles) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 737-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 695.73 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P02010464 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 164487, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución; a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, requerido para el Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX– Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
EXPEDIENTE N° 1753-2021-MTC/DDP
PP-002273-2021-1753-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	33+160	FIN	33+180
			LADO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P02010464

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA -AREA DE VÍAS
TIPO	URBANO
USO	AREA DE VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	ASENTAMIENTO HUMANO MARGINAL ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA SICUANI.
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE VITARTE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL/ AV. SANTA ROSA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	215,365.00
--------------	------	------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

NOTA: de acuerdo a la información Registral de la Partida Matriz, luego de las independizaciones realizadas, no se indican linderos, medidas perimétricas, ni área del remanente.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	215,365.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	695.73
ÁREA REMANENTE	(m2)	No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca a la IV Disposición Complementaria : Supuesto excepcional de independización, del Reglamento de inscripción de predios SUNARP aprobada mediante Res. 097-2013-SUNARP del 03/05/201 y se aplica el Artículo 49 de la Ley N° 30230.

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	Colinda con A.V. SANTA ROSA (A.H. MARGINAL ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA SICUANI -P02010464), ubicado en el distrito de Ate Vitarte, mediante una línea recta de (01) tramo.	7.84
ESTE	Colinda con A.H. MARGINAL ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA SICUANI-P02010464, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, mediante una línea recta de 1 tramo (1).	92.50
SUR	Colinda con AVENIDA SANTA ROSA, en el distrito de Ate Vitarte, mediante una línea quebrada de DOS (02) tramos.	9.91
OESTE	Colinda con la AV. SANTA ROSA (URB. LOS SAUCES, P.E. 49071533, en el distrito de Ate Vitarte, mediante una línea quebrada de TRES (03) tramos.	90.56

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.84	89°33'30"	284381.98	8664888.4914	284611.8250	8665254.5850
B	B-C	92.5	90°47'41"	284389.28	8664885.6540	284619.1310	8665251.7480
C	C-D	5.49	110°56'32"	284357.00	8664798.9732	284586.8440	8665165.0660
D	D-E	4.42	93°31'18"	284351.50	8664798.9240	284581.3500	8665165.0160
E	E-F	25.97	156°11'57"	284351.19	8664803.3289	284581.0390	8665169.4210
F	F-G	54.94	180°0'0"	284359.97	8664827.7666	284589.8210	8665193.8590
G	G-A	9.65	178°59'2"	284378.55	8664879.4696	284608.4010	8665245.5630
TOTAL		200.81					

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	200.81
-----------------------------	-----	--------



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

DEBIDO A LAS MULTIPLES INDEPENDIZACIONES DEL PREDIO MATRIZ Y AL NO INDICAR REMANENTE, EN TAL SENTIDO, SE INVOKA A LA **IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**: SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN, DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS SUNARP APROBADA MEDIANTE RES. 097-2013-SUNARP DEL 03/05/2001 Y SE APLICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 30230.

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

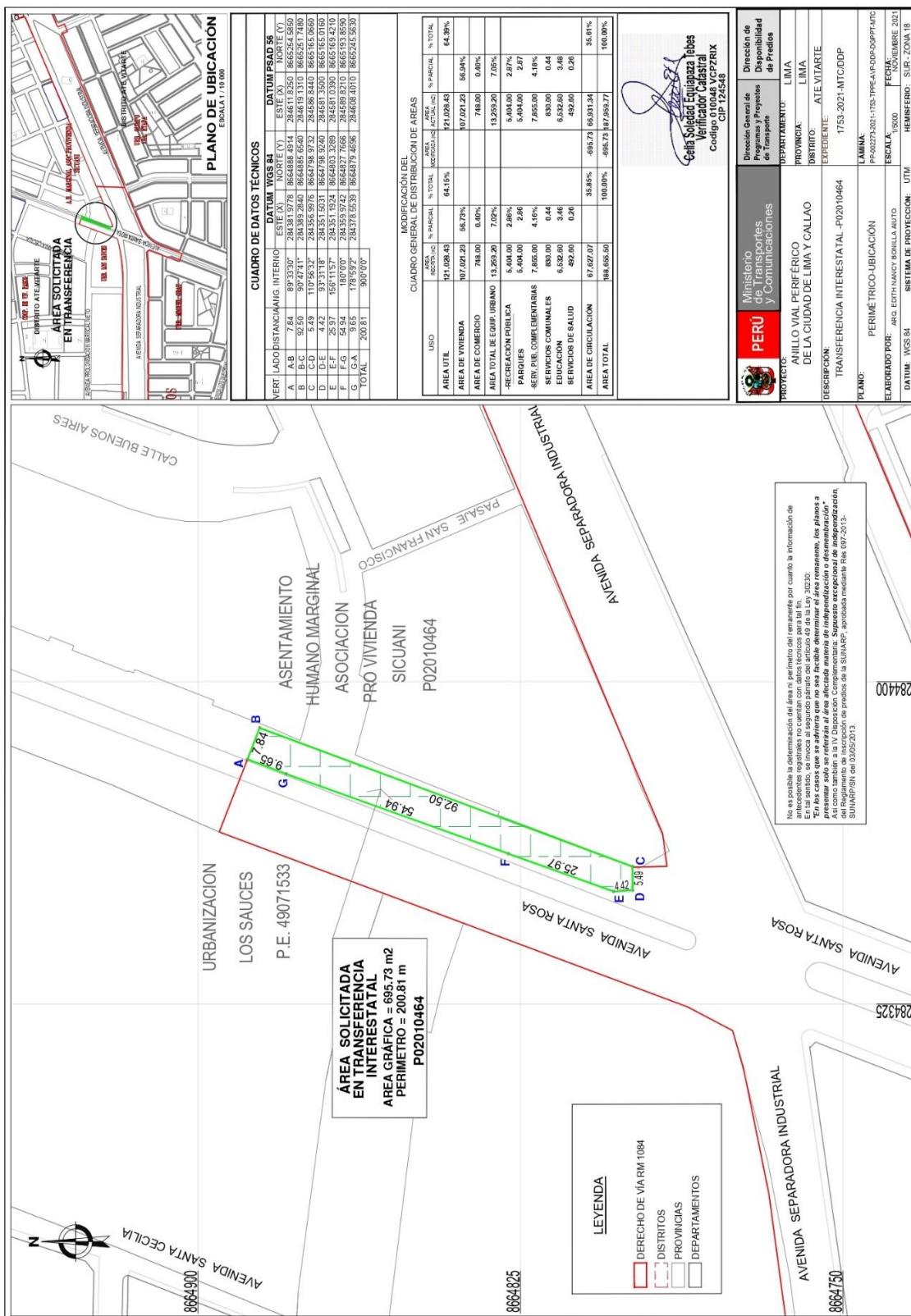
FUENTE: Transferencia Interestatal de la P02010464, PP-002271-2021-1752-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC (EXPEDIENTE 1752-2021-MTC/DDP), y su correspondiente CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS, siendo el AREA DE CIRCULACIÓN DESPUES DE REALIZADA LA INDEPENDIZACIÓN de 64,340.18 m², se adjunta la modificación del Cuadro de distribución de Áreas Inscrita según el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	AREA (m ²)	% PARCIAL	% TOTAL	AREA MODIFICADA (m ²)	AREA ACTUAL (m2)	% PARCIAL	% TOTAL
AREA UTIL	121 028,43		64.15		121 028,43		64.39
AREA DE VIVIENDA	107 021,23	56.73			107 021,23	56.94	
AREA DE COMERCIO	748,00	0.40			748,00	0.40	
AREA TOTAL DE EQUIPAMIENTO URBANO	13 259,20	7.02			13 259,20	7.05	
RECREACIÓN PÚBLICA	5 404,00	2.86			5 404,00	2.87	
PARQUES	5 404,00	2.86			5 404,00	2.87	
SER. PUB. COMPLEMENTARIOS	7 855,00	4.16			7 855,00	4.18	
SERVICIOS COMUNALES	830,00	0.44			830,00	0.44	
EDUCACIÓN	6 532,60	3.46			6 532,60	3.48	
SERVICIOS DE SALUD	492,60	0.26			492,60	0.26	
AREA DE CIRCULACIÓN	67,627.07		35.85	- 695.73	66,931.34		35.61
AREA TOTAL	188,655.50		100.00	-695.73	187,959.77		100.00

Lima, noviembre de 2021


Celia Soledad Equipaza Tebes
Verificador Catastral
Codigo 010048 VCPZRIX
CIP 124548



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
2963448Q80